

San José de Maipo, 12 de marzo de 2018

Señor
Superintendente de Medio Ambiente
Teatinos N°280, piso 9, Santiago
Presente.



Ref.: Expediente MP-024-2017. Resol. Exenta N°1460, de 7 de diciembre de 2017, Resol. Exenta N°38, de 10 de enero de 2018, SMA y Resol. Exenta N° 185/2018, de 9 de febrero 2018.

Mat.: 1. Solicita renovación de medidas provisionales que indica; 2. Solicitudes que se indica; y, 3. Acompaña video.

MAITE BIRKE ABAROA, Rut N°12.243.403-6, Concejal de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, en este **Expediente MP-024-2017**, de medidas provisionales asociadas al procedimiento administrativo sancionatorio, seguido por la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), en contra de Alto Maipo SpA en su carácter de titular del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (en adelante, "PHAM") en conjunto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes - S/E Alfalfal y Central Alfalfal II - S/E Alfalfal", las que en su conjunto constituyen la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (Rol D-001-2017), al Señor Superintendente de Medio Ambiente, con respeto digo:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la LO-SMA, solicito se decrete la renovación de las medidas provisionales que se indican en el cuerpo de esta presentación, por otros 30 días corridos adicionales más o por aquel plazo que se estime pertinente. Solicito además, que en este lapso, esta Superintendencia pida a la Dirección General de Aguas, DGA, que elabore un informe que permita conocer el riesgo que enfrentan los acuíferos de la localidad El Manzano por la construcción del túnel Las Lajas, L1, y cuyos antecedentes están contenidos en los Estudios Geológicos incluidos en la línea 207, anexo 14.2, carpeta b, del Plan de Cumplimiento entregado por el Titular en el proceso sancionatorio D-001-2017, de 20 de enero de 2017.

2. Solicito a esta Superintendencia que instruya al titular para que de aviso antes de cruzar el estero el Manzano.
3. Solicito adicionalmente y en particular:
 - (i) Se exija la instalación de reportes en línea, con su debida difusión, para conocer la realidad de los afloramientos en L1, cuyos acuíferos proveen de agua potable a la localidad de El Manzano y abastecen los pozos profundos de particulares;
 - (ii) Que, con el objeto de descartar toda duda en cuanto a que el material tipo Poliuretano pueda contaminar las napas subterráneas que son infiltradas con este sellante, es que solicito a esta Superintendencia que exija un estudio al respecto;
 - (iii) Se instruya a Alto Maipo SpA que un laboratorio independiente y certificado efectúe chequeos sistemáticos a esos instrumentos de medición;
4. De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la LO-SMA, solicito tener por acompañado junto con esta presentación el video grabado el 26 de febrero de 2018.

Todo lo anterior, de acuerdo con los antecedentes que a continuación se pasan a exponer:

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES:

Con fecha 20 de enero de 2017, se dio inicio al procedimiento sancionatorio seguido en contra de la unidad fiscalizable la unidad fiscalizable "AES GENER S.A. ALTO MAIPO", con la formulación de 14 cargos en total. Nueve de los cargos formulados por la autoridad ambiental se trata de infracciones calificadas como graves en virtud de la LO-SMA, mientras que cinco de los cargos se trata de infracciones calificadas como leves.

Corresponde enfatizar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 letra b) de la Ley N°20.417, siendo 9 de los 14 cargos calificados como graves, la sanción que correspondería aplicar **a cada infracción** podría ser la de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura o multa de hasta 5.000 UTA.

Con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas y en particular, respecto de los **cargos N°13 y N°14**, que se encuentran dentro de aquellos calificados de forma preliminar como graves, se procedió a dictar en virtud de la Resolución Exenta N°1460, de fecha 7 de diciembre de 2017 por la SMA, las medidas provisionales que se encuentran individualizadas en dicho acto, bajo los siguientes ítems:

- A. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño: se ordenaron 4 medidas provisionales; y,
- B. Ordenar programas de monitoreos y análisis específicos que serán de cargo del infractor: se ordenaron 3 medidas provisionales adicionales.

Las referidas medidas fueron adoptadas por 30 días corridos a partir de la fecha de notificación del referido acto administrativo. Por Resolución Exenta N°38, de 10 de enero de 2018 y Resol. Exenta N° 185, de 9 de febrero 2018, se ordenó la renovación de estas medidas provisionales.

II. MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA RENOVACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DECRETADAS:

Aunque en los reportes entregados por el proyecto hidroeléctrico Alto Maipo de acuerdo a lo instruido por esta Superintendencia en las medidas provisionales renovadas en dos oportunidades, el Titular desconoce las descargas al río Maipo en temporada no autorizada, lo concreto es que esta infracción a su RCA N° 256/09 se repite como un hecho permanente y continuo y con un caudal similar a los meses anteriores, tal como lo demuestran las imágenes grabadas en el video que se adjunta y que fueron captadas el 26 de febrero de 2018.

A pesar de esta evidencia y al igual que en otras ocasiones, el titular ha indicado que ***“desde el 12 de noviembre no se realiza descarga de emergencia y a la fecha tampoco se realiza descarga de riles tratados al cauce”***. Las imágenes no mienten y lo concreto es que hay descargas fuera de temporada autorizada y que por tanto, se mantienen los argumentos de esta Superintendencia en orden a la posibilidad de inestabilidad hidrogeológica y el inminente riesgo en los cambios en la calidad del agua, lo que implica un potencial riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas.

La preclara prevención adoptada por este organismo fiscalizador, además, hoy está avalada por las advertencias de los estudios geológicos adjuntados en el Anexo 14.2 Carpeta b, del Plan de Cumplimiento, del proceso sancionatorio D-001-2017 en contra del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo y que señalan que ***“la unidad El Manzano presenta las mayores complejidades estructurales esperadas a lo largo de esta sección, presentando zonas críticas de, por lo menos, 100 m de espesor, donde se espera presencia de brechización, fallamiento y mayor caudal de agua. Dada la continuidad lateral de las estructuras estas relaciones son extrapolables hasta el km 6, aproximadamente”***. Luego, puntualiza que ***“La gran cantidad de lineamientos que son observados en la parte central de la zona de El Manzano y, otros en menor proporción, paralelos a la traza del túnel, sugiere que habrá dificultades en el avance de la excavación”***; y que ***“En particular, el sector de El Manzano presenta incertidumbres geológicas que deben ser abordadas y se recomienda mayores estudios de detalle”***.

Por estas razones resulta de vital importancia que esta Superintendencia renueve las medidas provisionales, por otros 30 días corridos adicionales más o por aquel plazo que estime pertinente considerando que el Titular ha mantenido una conducta infraccional permanente y continua en el tiempo.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la LO-SMA, una de las circunstancias que deben ser tenidas en consideración por la autoridad ambiental para determinar las sanciones específicas que en cada caso corresponde aplicar, es precisamente aquella contemplada en la letra e) de la citada disposición consistente en la "conducta anterior del infractor". En este caso, tenemos que la conducta anterior del infractor es manifiestamente incumplidora, no solo por las innumerables denuncias y cargos que en el actual procedimiento sancionatorio se han formulado, sino porque estamos frente al tercer proceso sancionatorio, existiendo dos anteriores, donde la empresa resultó multada¹.

Solicito especialmente, además, que paralelamente esta Superintendencia -cuya misión es proteger el medio ambiente y la salud de las personas, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental- pida un informe a la Dirección General de Aguas, DGA, respecto de esos estudios geológicos cuyos antecedentes permiten suponer que también están en riesgo la cantidad y calidad de las aguas del Estero El Manzano, proveedor de agua potable de la localidad del mismo nombre y de los acuíferos de los pozos profundos de propiedad de particulares ubicados en el mismo sector, cuyos derechos están debidamente legalizados.

Adicionalmente, y conforme a las diferentes peticiones expuestas en esta presentación, que tienen por propósito resguardar nuestras aguas en cantidad y calidad es que reitero la petición que específicamente se agreguen a las medidas provisionales lo siguiente:

- (i) Se exija la instalación de reportes en línea, con su debida difusión, para conocer instantáneamente la realidad de los afloramientos en L1, cuyos acuíferos proveen de agua potable a la localidad de El Manzano y a los pozos profundos de propiedad de particulares;
- (ii) Se instruya a Alto Maipo SpA que un laboratorio independiente y certificado efectúe chequeos sistemáticos a los instrumentos de medición de caudales;
- (iii) Que, con el objeto de descartar toda duda en cuanto a que el material tipo Poliuretano pueda contaminar las napas subterráneas que son infiltradas con este sellante, es que solicito a esta Superintendencia que exija al Titular un estudio que permita determinar la toxicidad o inocuidad de los productos utilizados para revestir el túnel y su impacto en la vida de las personas y de la biota acuática del sector Las Lajas;

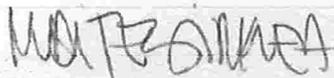
¹ De acuerdo con lo establecido en el **Expediente 18-S-12** (denuncia SAG): con fecha 27 de noviembre de 2012, se inició un proceso sancionatorio en virtud de la Resolución Exenta N°513/2012; y, el **Expediente 04-S-13** (denuncia DGA): con fecha 15 de abril de 2013, se inició un segundo proceso sancionatorio en virtud de la Resolución Exenta N°168-2013.

Ambos procesos sancionatorios fueron acumulados, siendo finalmente sancionada la empresa en virtud de la Resolución Exenta N°395/2013 de 16 de agosto de 2013, con una **multa equivalente a 1.000 UTM**, por incumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó la RCA N°256/09. Tal como consta en el Acta de la Comisión ordinaria N°15/2013, se acordó aplicar 500 UTM como multa en cada uno de los procesos de sanción que fueron acumulados.

- (iv) Asimismo, solicito que el Titular realice un informe detallado respecto de cómo y dónde se desechan los residuos de PU utilizados en la impermeabilización del túnel L1.

Por último, y tal como lo establece el artículo 51 de la LO-SMA, los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores pueden acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Por lo tanto, es absolutamente pertinente, que se tenga por acompañado junto con esta presentación el video grabado el 26 de febrero de 2018.

Sin otro particular y esperando que las peticiones realizadas sean consideradas y acogidas, saluda atentamente a Ud.,



MAITE BIRKE ABAROA
CONCEJAL I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO